



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso** : VERBAL-LLAMAMIENTO EN GARANTIA.  
**Radicado** : 2019-00179-00  
**Demandante** : DIANA MARCELA VEGA CASTILLO Y OTROS.  
**Demandado** : VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES Y OTRO.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 09 de junio de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso verbal se observa que por auto de fecha 14 de julio de 2020, se admitió la demanda de llamamiento en garantía presentada por el demandado TRANSPORTE VILLA SAN CARLOS S.A., contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su numeral segundo se ordenó notificar personalmente al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., así mismo en su numeral 3º, se dispuso el traslado por el término de 20 días.

Ahora bien, dispone el inciso 1º del artículo 66 del C. G. del P.:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz** ..... (Negrilla fuera de texto).*

Pues bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del C. G. del P., este Despacho judicial dispone tener por ineficaz el llamamiento en garantía realizado por el demandado TRANSPORTE VILLA SAN CARLOS S.A., contra SEGUROS DEL ESTADO S.A, en razón a que dicho llamado en garantía no fue notificado personalmente dentro de los

seis (6) meses siguientes al auto de fecha 14 de julio de 2020, el cual admite el llamamiento en garantía, pues en el expediente no se observa actuación alguna de la parte demandada y llamante en garantía TRANSPORTES VILLA SAN CARLOS S.A., tendiente a efectuar la notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR TENER** por ineficaz el llamamiento en garantía realizado por el demandado TRANSPORTE VILLA SAN CARLOS S.A., contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** A efectos de continuar con el trámite procesal, Por secretaría se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado TRANSPORTES VILLA SAN CARLOS S.A., y una vez venza dicho traslado ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

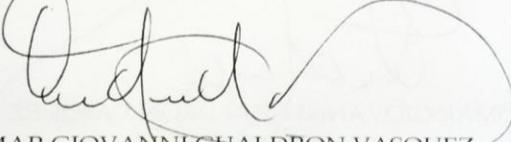


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**JUEZ.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.